

EL REGIMEN SUBFORAL EN LA GALICIA OCCIDENTAL ENTRE 1740 Y 1850. MUESTREOS COMARCALES

José Manuel Pérez García
Universidad de Vigo

Aunque el régimen foral es un tema recurrente y omnipresente en la historiografía clásica y reciente, hay que reconocer que si bien han sido muchos los que han escrito sobre el subforo, esta forma contractual ha recibido en realidad una escasa atención¹ y casi siempre de forma secundaria en obras de contenido más ambicioso². Tal situación no es obstáculo, sin embargo, para elaborar una visión aceptada que tiende a presentar el subforo en el cuadro de una interpretación sociológica tripartita que hace del clero el gran protagonista del dominio eminente, a la hidalguía como el grupo comunmente director de los procesos de subinfeudación y subforación y a los campesinos como a los explotados por los grupos anteriores³. La atribución de este dominio mayoritario al estamento clerical procede de una lectura que consideramos discutible del Catastro de Ensenada de mediados del siglo XVIII⁴, mientras que la supuesta subinfeudación masiva en manos de los medianeros hidalgos se apoya en algunos ejemplos bien documentados⁵, silenciando otros no menos probatorios que indicarían lo contrario⁶ y que traducen una situación bastante más compleja de la que pudiera deducirse de algunas síntesis simplificadoras.

Si bien es verdad que el subforo tenía una larga vivencia histórica en el entramado del sistema foral⁷, lo cierto es que la presencia de tales contratos fue escasa en la documentación notarial⁸ de manera que durante buena parte de la Edad Moderna el contrato a tres bandas - dominio eminente, dominio útil y usufructuario - tendió a articularse a través de un instrumento tosco, el acogimiento de foro, que sólo en el XVIII comienza a configurarse como un contrato articulado que buscaba de manera clara el beneficio del intermediario⁹. Entonces asistimos a unas décadas de confusión terminológica durante las cuales los notarios denotan un uso vacilante de vocablos¹⁰ hasta que se deriva hacia la implantación de la bien conocida nomenclatura subforal; sólo entonces nuestro contrato se vuelve preciso y es universalmente aceptado por todos en la práctica legal. Nuestro trabajo, enmarcado entre 1740 y 1850, abarca el largo siglo de formación, desarrollo y crisis de un contrato de cesión de la tierra que por entonces constituyó el segundo en importancia en la Galicia foral pero cuyo alcance, como luego veremos, no es tan importante como acostumbra a decirse, si bien su territorialidad es mayor de la que nosotros mismos habíamos establecido¹¹.

La obtención de las muestras que aquí manejamos intentan focalizar el análisis desde el punto de vista zonal a fin de garantizar la representatividad de las mismas

dentro de sus comarcas respectivas. La ubicación de dos fondos documentales en las ciudades de Santiago y Tuy permiten enmarcar sendas muestras con personalidad propia y acusado clericalismo y donde la mayor parte de nuestros contratos afectan a dichos núcleos urbanos y preferentemente a los círculos rurales próximos; por su parte, la catalogación del fondo notarial pontevedrés con criterios territoriales permite diseñar y elegir las consiguientes muestras amplias para la Península del Salnés - se triplica ahora el volumen de escrituras que hemos manejado en nuestra Tesis y se amplía el ámbito comarcal de entonces - como área representativa de las Rías Bajas y para la Comarca del Deza con vistas a estudiar una demarcación de tierras altas con características bien distintas. La selección se ha hecho en dos etapas diferentes con criterios también cambiantes:

a) En una primera fase la investigación se orientó en la búsqueda específica de los contratos de acogimiento y subforo. En el fondo compostelano, la presencia de un completo catálogo de protocolos numerados permitió realizar un puro muestreo al azar sobre los años acabados en 5 entre 1745 y 1845¹²; en los fondos notariales del Archivo Histórico Provincial de Pontevedra y del Diocesano de Tuy, la catalogación por escribanías, aconsejó el vaciado sistemático de notarios que actuaban en las demarcaciones elegidas con el mismo criterio de búsqueda sistemática de escrituras subforales específicas¹³. Así se hizo en una primera ampliación de la muestra del Salnés.

b) La consulta de los fondos notariales tudenses aconsejaron el cambio del criterio inicial. En efecto, la falta de escrituras de subforo y de acogimiento en las epactas de sus notarios nos llevó a la consulta de la totalidad de los contratos catalogados como foros descubriéndose entonces la presencia muy importante de auténticos subforos que los índices ocultaban. Así pues, en esta segunda etapa no sólo se han recogido los subforos y acogimientos registrados como tales en los índices sino también se han tomado aquellas escrituras que catalogadas como foros en realidad enmascaban, casi siempre de manera abierta y a veces simulada, auténticas prácticas subforales. Con este nuevo fundamento se configuraron la totalidad de las muestras extraídas para la comarca de Tuy¹⁴ y para la comarca del Deza¹⁵. Al mismo tiempo se ha completado con este nuevo criterio el conjunto que manejamos para el Salnés¹⁶ de manera que con esta nueva perspectiva se extrajo el 60% de las escrituras manejadas en este trabajo. Resulta sin duda de interés ofrecer el resultado de este segundo muestreo. Veamos:

Áreas geográficas	Total escribanías	Foros auténticos		Subforos/ Acogimientos		Falsos foros	
		nº	%	nº	%	nº	%
Tuy y su tierra	11	265	53,1	0	0	234	46,9
Comarca del Salnés	10	591	61,05	203	20,97	174	17,98
Comarca del Deza	12	607	58,76	124	12	302	29,2
TOTALES	33	1.463	58,5	327	13,1	710	28,4

Como puede comprobarse, cualquier estudio que se enfrente con el régimen subforal deberá tener muy en cuenta las escrituras catalogadas como foros ya que un número respetable de los mismos esconden relaciones tripartitas¹⁷. Limitarse a las epactas puede oscurecer la presencia de subforos de una manera total (Tuy) o dañar gravemente la muestra (ejemplo del Deza). De cualquier manera, la presencia de falsos foros parece alimentar al menos los 2/3 de los casos que constatan cesiones del dominio útil a terceros con similares beneficios a los contenidos en los más escasos contratos que la historiografía ha integrado en el análisis del régimen subforal. Así pues, una lectura atenta de los contratos ha puesto en evidencia no sólo la bien conocida identificación de subforos y acogimientos en la etapa final de estos o la constatación de abundantes falsos foros muy por encima de lo que habíamos sospechado sino también la realización de subforos de subforos¹⁸, la presencia de monasterios colaborando en la realización de subforos¹⁹, el confusionismo e intromisión de los dominios eminentes²⁰ y los múltiples artilugios utilizados para encubrir la renta foral²¹. Todo lo cual configura un mundo muy complejo en el que trataremos de buscar no tanto estos comportamientos casuísticos sino las pautas generales de comportamiento a partir de un uso masivo de escrituras del género²².

En la Tabla nº 1 se analiza la evolución del ritmo de contratación subforal por zonas geográficas y en su globalidad. A destacar la concordancia cronológica en las diversas calas realizadas de manera que la década de 1800/1809 resalta con contundencia en 3 de las 4 áreas estudiadas y tan sólo la comarca compostelana sufre un ligero corrimiento hacia la década siguiente. Podríamos establecer la fase que transcurre entre 1790 y 1819 como el momento de esplendor, de manera que en estas tres décadas se concertaron casi la mitad (48,9%) de los contratos realizados durante los 110 años estudiados. También podríamos afirmar que la famosa disposición de 1763, aunque deja sentir su influencia, no parece incidir con la intensidad que cabría esperar tal y como se ha insistido hasta la fecha; de facto, de pensar en clave política parece más determinante la medida de 1785²³. La coincidencia de esta segunda medida más radical en un contexto de relanzamiento demográfico podría ayudar a comprender mejor este incremento de una demanda acrecentada que encuentra una situación legal más ventajosa y que deja sentir sus efectos hasta en la forma de redacción de este tipo de escrituras no siendo raros entonces los subforos perpetuos²⁴. No obstante, la continuidad del avance demográfico hasta los años treinta del ochocientos ya no puede impedir el debilitamiento del sistema en plena crisis del modelo tripartito del Antiguo Régimen aunque la caída de la contratación sólo se produce de forma radical en el corazón del proceso desamortizador.

Tabla nº 1. Evolución zonal del ritmo de contratación subforal en protocolos notariales.

Décadas	A	B	C	D	TOTAL	%
1740/49	19	9	11	4	43	2,5
1750/59	29	14	12	10	65	3,8
1760/69	32	44	18	27	121	7,6
1770/79	57	12	20	20	109	6,4
1780/89	73	13	29	48	163	9,5
1790/99	95	17	48	69	229	13,4
1800/09	116	48	81	97	342	20,0
1810/19	52	33	114	67	266	15,5
1820/29	55	29	52	29	165	9,6
1830/39	41	13	21	38	113	6,6
1840/49	34	2	45	17	98	5,7
TOTALES	603	234	451	426	1.714	100,0

A.- Comarca del Salnés; B.- Tuy y su tierra; C.- Santiago y su Tierra; D.- Comarca del Deza

Como es bien sabido, se ha acusado con mucha frecuencia al foro y al subforo de ser el causante de la extremada subdivisión de la propiedad en Galicia²⁵. Además de tener en cuenta que este proceso se había iniciado en épocas muy anteriores al triunfo del subforo, no parece que este contrato haya contribuido durante su largo siglo de plenitud a acelerar el proceso de minifundio. Si observamos la Tabla 2-A podrá apreciarse que, excepción hecha de las décadas aberrantes de 1750/59 y 1840/49, los valores medios por contrato se mueven siempre en una banda estrecha que oscila en cifras redondas entre los 8,5 y 10,5 ferrados sin que puedan apreciarse líneas definidas de evolución secular hacia la esperada reducción. La contratación subforal, verificada ya en una fase bien avanzada del minifundismo gallego, no puede sino traducir la estructura dominante de usufructo del terrazgo modelado por el largo siglo de euforia demográfica que le había precedido en esta Galicia Occidental. De ahí que no debe sorprender que proliferen los pequeños subforos - casi la mitad de los contratos no alcanzan los 5 ferrados y apenas contienen el 12% de las tierras transferidas - si bien no faltan contratos superiores a la Ha. - en torno al 15% - que aglutinan a cerca del 60% del terrazgo muestral lo que en parte viene determinado por la cesión frecuente de herencias completas que son cedidas a familiares o a vecinos por parte de quienes no pueden o no les interesa cultivarlas (Vid. Tabla 2-B)²⁶. Tampoco la dimensión de las tierras cedidas por los intermediarios es ajena por la razón antes apuntada a las condiciones específicas de las comarcas estudiadas. Así existe una gradación bastante coherente con los niveles de poblamiento según se desprende del siguiente resumen zonal final²⁷:

Areas	Nº contratos	Extensión (ferrados)	Media ferrados	Media Has.
Tuy y su tierra	209	1.525,375	7,30	0,32
Comarca del Salnés	533	3.872,115	7,26	0,46
Santiago y su Tierra	250	2.939,58	11,76	0,74
Comarca del Deza	338	4.423,6	13,09	0,67
TOTALES	1.330	12.761,03	9,59	0,54

Sin duda, uno de los aspectos más interesantes es el análisis del peso de la renta en el sistema subforal. Como es bien conocido, los dominios eminentes llegan a acusar a los intermediarios en la polémica de 1763 de monstruosidad en sus ganancias²⁸ pero ¿qué base tiene esta afirmación? Es cierto que en casos concretos la carga impuesta por el dominio útil podía ser muy superior a la originaria foral en el marco de una casuística que admite todas las variantes posibles, pero en el cómputo general, que es el que nos debe interesar, podemos decir que, si bien los beneficios de los subforistas eran muy superiores a los de los foreros principales, en modo alguno pueden considerarse como escandalosos.

Tabla nº 2.

A) Análisis evolutivo del volumen de tierras subforadas.

Décadas	Nº casos	Extensión (ferrados)	%	Extensión media contrato (ferr)
1740/49	27	231,92	1,82	8,59
1750/59	50	374,915	2,94	7,50
1760/69	94	979,73	7,68	10,42
1770/79	90	935,25	7,33	10,39
1780/89	126	1.100,825	8,63	8,74
1790/99	174	1.691,99	13,26	9,72
1800/09	275	2.470,86	19,36	8,98
1810/19	190	1.608,67	12,61	8,47
1820/29	120	1.280,415	10,03	10,67
1830/39	90	843,955	6,61	9,38
1840/49	94	1.242,5	9,74	13,22
TOTALES	1.330	12.761,03	100,0	9,59

B) Distribución de las tierras transferidas por contrato

Escala en ferrados	Nº casos	%	Total tierras (ferr.)	%
Hasta 1,19	154	11,58	107,7	0,84
1,2 a 2,39	212	15,94	389,77	3,05
2,40 a 4,79	296	22,26	1.040,15	8,15
4,80 a 11,99	371	27,89	2.779,425	21,78
12 a 23,99	176	13,23	2.812,28	22,04
24 o más	121	9,10	5.631,705	44,13
TOTALES	1.330	100,0	12.761,03	100,0

En la Tabla 3-A, sobre 825 casos disponibles en los que constan ambas rentas con claridad, se podría establecer como cómputo conjunto una ratio de 0,30 ferrados de grano/ferrado de sembradura para la renta foral y de 0,60 para la ratio subforal con lo cual la suma de ambas detracciones no llegaba siquiera a suponer 1 ferrado de grano por ferrado de superficie²⁹. Si consideramos, como parece más exacto, la relación de la renta con las tierras cultivadas (Vid. Tabla 3-B), aquellas relaciones subirían respectivamente a 0,42 y 0,83 suponiendo un volumen total de 1,25 ferrados/ferrado, lo cual equivaldría a una punción neta del 18% sobre el producto bruto agrario según el nivel de rendimientos cerealeros que entonces disfrutaba la Galicia Occidental³⁰. Era pues el bajo y modesto canon foral el que permitía superponer nuevas rentas sobre las originarias que duplicaban a aquellas completando aún así unos cánones conjuntos que podemos calificar como estimables aunque nada exagerados.

Sin embargo, de las tablas analizadas, en una primera observación a su tendencia evolutiva, no parecen apreciarse tendencias claras. Fuertes oscilaciones iniciales debidas a la debilidad de las muestras manejadas son seguidas de una cierta estabilización de las ratios; sólo se insinúa una ligera ascensión de la relación foral y una acentuación de la presión de los medianeros en algún momento del máximo de contratación pero en todo caso nada definitivo. Esta ausencia de una dinámica alcista que podría esperarse sobre todo en la parte extractiva más especulativa como es la carga subforal, podría explicarse o bien por la resistencia campesina a aceptar rentas más elevadas a pesar de que la coyuntura juega en su contra - elevación de la población y creciente hambre de tierras sobre un terrazgo ya muy saturado - o bien que el minifundio dominante impide que el sistema pueda ofrecer mayores excedentes. Cualquiera que sea la causa, parece claro que el más que probable avance de los rendimientos en este momento beneficiaría al usufructuario mientras que el incremento de la población acabaría por absorber estos nuevos excedentes sin mejorar la suerte campesina. De todas maneras no podemos descartar del todo el efecto de la coyuntura en la evolución de la renta como puede apreciarse en la intencionada agrupación cronológica:

Períodos	Nº contratos	Ratio foral	Ratio subforal	Ratio conjunta	Indice
1740/1789	201	0,34	0,75	1,09	100
1790/1819	420	0,46	0,91	1,37	126
1820/1849	204	0,44	0,77	1,21	111

Esta secuencia cronológica parece apuntalar una vez más la concordancia entre los máximos de contratación subforal y el mayor grado de explotación tanto del dominio directo como del medianero que han logrado elevar al unísono de manera acusada el margen de extracción del excedente campesino en cerca de nada menos que del 26% durante el período 1790/1819³¹. A esta fase de máxima explotación le sigue un ligero retroceso a niveles un poco más moderados para decaer sólo en los años cuarenta en pleno proceso desamortizador. Estas variaciones en los niveles de renta ni siquiera se constatan en las cargas que se imponen sobre el inculto (vid. Tabla nº 4) con escasísimas variaciones en la tendencia secular. Esto no impide que debamos apreciar la estimación que para estos campesinos tenía el inculto cuyo valor en renta equivale a 1/3 de lo que suelen apreciarse los espacios labrados.

Tabla nº 3. Evolución del peso de la renta sobre la tierra.

A) Sobre el conjunto de las tierras subforadas: cultivadas e incultas. (En ferrados)

	Nº casos	Extensión	Renta foral	Ratio	Renta subforal	Ratio	Ratio conjunta
1740/49	7	492	126,33	0,26	179,125	0,36	0,62
1750/59	18	180,5	33,1	0,18	167,45	0,93	1,11
1760/69	46	431,375	110,145	0,26	313,91	0,73	0,98
1770/79	48	564,225	134,895	0,24	330,06	0,58	0,82
1780/89	82	518,09	196,505	0,38	340,715	0,66	1,04
1790/99	116	1.139,275	389,44	0,34	959,17	0,84	1,18
1800/09	187	1.755,335	673,675	0,36	1.064,065	0,61	0,97
1810/19	117	1.132,3	327,66	0,29	636,7	0,56	0,85
1820/29	84	950,68	283,87	0,30	532,695	0,56	0,86
1830/39	58	475,575	112,86	0,24	205,07	0,43	0,67
1840/49	62	854,645	229,72	0,30	351,75	0,41	0,68
TOTALES	825	8.494	2.582,2	0,30	5.080,71	0,60	0,90

B) Sobre el conjunto de tierras subforadas de cultivo y mixtas. Mismos casos.

	Extensión	Ratio foral	Ratio subforal	Ratio conjunta
1740/49	393,5	0,32	0,46	0,78
1750/59	147,25	0,22	1,14	1,36

1760/69	352,4	0,31	0,89	1,20
1770/79	415,51	0,32	0,79	1,12
1780/89	462,795	0,42	0,74	1,16
1790/99	858,305	0,45	1,12	1,57
1800/09	1.297,905	0,49	0,82	1,31
1810/19	771,105	0,42	0,83	1,25
1820/29	646,52	0,44	0,82	1,26
1830/39	251,70	0,45	0,81	1,26
1840/49	520,72	0,44	0,68	1,12
TOTALES	6.117,71	0,42	0,83	1,25

Tabla nº 4. Evolución del régimen foral sobre el inculto. Cifras en ferrados.

	Nº casos	Ext.	Renta foral	Ratio	Renta subforal	Ratio	Ratio conjunta
1740/69	10	79,21	9,83	0,12	25,675	0,32	0,44
1770/89	15	82,25	19,57	0,23	17,07	0,20	0,43
1790/1809	29	381,84	39,04	0,10	77,08	0,20	0,30
1810/49	32	404,77	64,52	0,16	86,13	0,21	0,37
TOTALES	96	948,07	132,96	0,14	205,955	0,22	0,36

Cabría esperar, por último, que cuando un buen número de contratos ocultan la identidad de los dominios eminentes o bien sin silenciarlos no registran la renta correspondiente les movería alguna razón interesada a los concertantes. En la Tabla nº 5 intentamos averiguarlo sobre un número respetable de casos (329) no integrables en las tablas anteriormente analizadas. Veamos:

Tabla nº 5. Evolución de la renta subforal en contratos de ocultación o no indicación de la renta dominial (en ferrados).

	Nº casos	Total tierras (A)	Tierras cult. y mix. (B)	Renta subforal	Ratio (A)	Idem (B)
1740/49	9	71,12	65,2	57,5	0,81	0,88
1750/59	8	22,875	22,585	14,57	0,64	0,65
1760/69	24	349,06	283,85	265,37	0,76	0,93
1770/79	21	262,07	225,13	173,87	0,66	0,77

1780/89	41	674,06	463,315	303,89	0,45	0,66
1790/99	45	426,725	351,83	385,854	0,90	1,10
1800/09	61	605,935	417,225	422,98	0,70	1,01
1810/19	39	389,35	306,275	288,49	0,74	0,94
1820/29	30	277,715	217,01	272,33	0,98	1,25
1830/39	24	277,965	169,885	177,67	0,64	1,05
1840/49	27	347,52	173,97	132,08	0,38	0,76
TOTALES	329	3.704,395	2.696,275	2.494,595	0,67	0,93

La respuesta es bastante negativa de manera que si los otorgantes pretendían alcanzar mayores rentas permitiendo y colaborando en el oscurecimiento de los bienes y rentas señoriales, las ventajas que obtuvieron fueron sin duda modestas. Sobre la superficie total transferida supuso pasar de una ratio de 0,60 a otra de 0,67 y sobre el bloque formado por las tierras cultivadas y mixtas tal relación pasaría de 0,83 a 0,93. Mas que contratos especulativos natos, esta realidad traducía el auténtico caos que por entonces imperaba en el sistema foral donde la asociación renta/parcela estaba bastante confundida³².

No resulta menos interesante desmenuzar las diversas demarcaciones estudiadas para apreciar si existen divergencias. En la Tabla nº 6 se intenta esta aproximación zonal. He aquí los resultados:

Tabla nº 6. Comportamiento comarcal del régimen subforal. En ferrados.

	A) Com. del Deza	B) Santiago y su tierra	C) Com. Salnés	D) Tuy y su tierra
Nº casos	209	105	343	168
Ext. total(A)	2.955,55	1.981,27	2.249,375	1.307,805
Renta foral	845,065	540,735	855,79	330,61
Rta. subforal	1.312,64	933,495	1.538,755	1.295,82
Ratio foral sobre (A)	0,29	0,27	0,38	0,25
Ratio subforal (A)	0,44	0,47	0,68	0,99
Conjunto ambas (A)	0,73	0,74	1,06	1,24
Ext. total (cultiv. + mixtas) (B)	2.076,13	1.403,29	1.717,22	921,07
Ratio foral sobre (B)	0,41	0,39	0,50	0,36
Ratio subforal (B)	0,63	0,67	0,90	1,41
Conjunto ambas (B)	1,04	1,06	1,40	1,77
Estimación en HI/Ha sobre (B)	3,18	2,73	4,63	7,92

Del estudio se desprenden interesantes apreciaciones:

a) No parecen existir oscilaciones acusadas en la renta foral que es bastante uniforme salvo en la comarca del Salnés donde se presenta más elevada, más allá del margen de las variaciones aleatorias.

b) No sucede así con la renta subforal con una correcta gradación desde las comarcas interiores menos cargadas por la renta hasta las comarcas costeras con una especial incidencia en el área tudense siendo la distancia de las ratios extremas más que del simple al doble (ratio subforal en el Deza de 0,63 pero en Tuy nada menos que 1,41). Si tomásemos en consideración la distinta dimensión de los ferrados respectivos especialmente en superficie, la diversa naturaleza de las rentas sufragadas y el nivel diferenciador de los rendimientos cerealeros³³, el peso de la renta sobre el producto bruto agrario quedaría así:

	Com. del Deza	Santiago y su tierra	Com. Salnés	Tuy y su tierra
Rendimientos (Hl/Ha)	19,6	23,4	26	35,20
Renta (Hl/Ha)	3,18	2,73	4,63	7,92
% renta sobre P.B.	16,2	11,2	17,8	22,5

A primera vista la comarca compostelana parece ser la más propicia para los intereses campesinos pero esta ventaja es relativa en términos reales porque sus campos producen sobre todo maíz pero pagan sus rentas casi siempre en trigo pero aquel sólo adquiere en el mercado los 2/3 del valor de éste; y de ahí que la punción sería algo superior y semejante a la que se aprecia en la comarca del Deza coincidiendo las zonas de transición e interior con las de menos peso relativo en su renta. Aunque en el Salnés la carga por Ha. sube de forma clara, esta comarca saca ventaja de su mayor productividad por lo que en términos porcentuales los campesinos sólo tienen que destinar cantidades relativas ligeramente superiores a las anteriores comarcas. La zona más castigada por la renta coincide con la que soporta las más altas densidades y, dado que aquí el ferrado en extensión es muy inferior, sus espléndidos rendimientos no pueden evitar ese salto cualitativo importante al constatarse las ratios más altas sobre las medidas de unidad más pequeñas de esta muestra. Tal cruce provoca que las rentas forales y las subforales se lleven en conjunto un 22,5% de las cosechas siendo los grandes beneficiarios los intermediarios que cuadruplican las punciones realizadas por los dominios eminentes. La renta subforal, más tardía en el tiempo, denota pues una mayor capacidad de adaptación a las condiciones productivas y demográficas sobre las que operan.

Por último, podemos acercarnos al comportamiento del régimen subforal en el aspecto concreto de la vivienda con un volumen de casos lamentablemente reduci-

do³⁴; sin embargo, creemos que la información que se desprende del cuadro no deja de ser interesante (Vid. Tabla nº 7). El desglose del núcleo urbano compostelano³⁵ permite ver un ejemplo claro - excepción hecha de las décadas iniciales aberrantes tal vez por la debilidad de las muestras - de ascenso constante de la renta subforal desde 1780/89 a 1830/49 con crecientes beneficios relativos para los intermediarios que pudieron llegar a concertar contratos extremadamente ventajosos gracias a una selecta clientela dispuesta a sufragar elevadas rentas³⁶. Vivir en la ciudad del Apóstol suponía hacer frente a cantidades elevadas de útil que multiplicaban por 7 los beneficios que los rentistas obtenían en las áreas rurales o en las modestas villas de Tuy, Villagarcía, Cambados, Carril, Porriño, etc. Bien es verdad que en términos proporcionales, dada la baja renta foral, aquí se obtenían mayores beneficios relativos para los medianeros.

El último gran apartado del abigarrado mundo de los subforos lo hemos encuadrado en el marco sociológico, terreno en el que nuestro estudio pudiera resultar más interesante porque ha sido el más reincidente en el plano historiográfico. Comenzaremos por estudiar a los protagonistas: ninguna novedad en el conjunto de los subforos como puede apreciarse en la Tabla 8-B. Casi 9 de cada 10 receptores de estos bienes son personas del común - presumiblemente campesinos - y muy pocos pertenecen al mundo clerical en tanto que cerca de 1 de cada 10 contratos tienen como destinatario al grupo de laicos pudientes. Mucho más interesante es la composición sociológica de los subforistas donde la diversidad de situaciones se presenta como nota dominante (Vid. Tabla 8-A)

Tabla nº 7

A) Evolución de los subforamientos de viviendas urbanas. Santiago. (En reales).

	Nº casas	Rta.foral (A)	Rta.subforal (B)	Relación B/A
1740/59	2	122	220	1,80
1760/79	6	290	427	1,47
1770/89	7	918	977	1,07
1790/99	12	1.683,5	1.907,5	1,13
1800/09	19	2.387,25	4.329,25	1,81
1810/19	11	5.660,5	11.535,5	2,04
1820/29	9	930	2.499	2,69
1830/49	4	165	462	2,80
TOTALES	70	12.156,25	22.357,25	1,84

B) Evolución del régimen subforal de la vivienda: visión conjunta. (En reales).

1740/59	4	211	313,5	1,42
1760/79	18	585,5	1.010,5	1,73
1770/89	13	1.090	1.043	0,96
1790/99	29	2.026,97	2.568,77	1,26
1800/09	34	2.579	4.943,25	1,92
1810/19	17	5.755	11.772	2,05
1820/29	16	1.011,5	3.120,5	3,09
1830/49	14	452,25	1.184,5	2,62
TOTALES	145	13.721,22	25.956,02	1,89
Valores medios en renta				
vivienda urbana (Santiago)		173,66	319,39	1,84
Idem. rural y semiurbana		20,87	47,98	2,29

Tabla nº 8

A) Composición sociológica de los subforistas.

	Clero y sus instituciones		Nobleza y burguesía "ahidalgada"		Común		Otras instituciones	
	Nº casos	%	Nº casos	%	Nº casos	%	Nº casos	%
Tuy y su tierra	78	33,3	113	48,3	39	16,7	4	1,7
Santiago y su tierra	37	8,2	165	36,6	243	53,9	6	1,3
Com. del Salnés	45	7,5	352	58,3	206	34,2	0	0
Com. del Deza	14	3,3	81	19	331	77,7	0	0
TOTALES	174	10,2	711	41,5	819	47,8	10	0,5

B) Composición sociológica de los subforeros.

Tuy y su tierra	4	1,7	19	8,1	211	90,2
Santiago y su tierra	8	1,8	50	11,1	393	87,1
Com. del Salnés	27	4,5	78	12,9	498	82,6
Com. del Deza	4	0,9	14	3,3	408	95,8
TOTALES	43	2,5	161	9,4	1.510	88,1

En la comarca tudense hay una primacía de la nobleza y burguesía "ahidalgada" pero el sector clerical está muy bien representado gracias a la activa presencia de los canónigos y del propio cabildo³⁷ y esta situación contrasta con la otra comarca clerical, la compostelana, donde la presencia subforal de la iglesia es muy baja³⁸ pero sin

derivar en la sustitución masiva del otro grupo dominante por la activa participación del común (53,9%). Por su parte, en la comarca del Salnés, donde los titulados y la hidalguía están muy bien representados, encontramos una situación invertida a la santiaguesa y ahora los campesinos dan paso a estos poderosos laicos que ocupan un lugar hegemónico (58,3%). Por último, en la comarca del Deza la presencia campesina lo inunda todo creando un área de comportamiento muy particularizado. Alta presencia clerical en unos casos (Tuy), fuerte actividad de nobles y “ahidalgados” en otras (Santiago y Salnés sobre todo) y hegemonía campesina (Deza) conforman una realidad mucho más compleja de lo que cabría esperar. En una visión conjunta, las gentes del común con el 47,8% de las subforaciones aparecen como los más frecuentes participantes, seguidos del sector de nobles y burguesía “ahidalgada” que no están muy distantes con el 41,5%, quedando los clérigos ya muy descolgados con el 10,2% restante. Una realidad, pues, bien distinta a la que acostumbra a presentarnos la historiografía que ha asimilado siempre los fenómenos de subforación y subinfeudación y adjudicándolos además a un sólo grupo: la hidalguía.

Tabla nº 9. Beneficiarios del excedente por la vía del subforo.

CLERO			
	Nº casos	Ferrados renta	%
Tuy y su tierra	74	751,115	43,99
Santiago y su tierra	33	562,26	13,76
Comarca del Salnés	45	382,465	13,05
Comarca del Deza	14	200,83	8,09
TOTALES	166	1.896,67	16,92
Renta media por contrato (ferr)		11,43	

NOBLEZA Y BURGUESIA “AHIDALGADA”			
	Nº casos	Ferrados renta	%
Tuy y su tierra	109	826,07	48,38
Santiago y su tierra	176	2.407,47	58,90
Comarca del Salnés	322	2.155,37	73,54
Comarca del Deza	67	680,35	27,40
TOTALES	674	6.069,26	54,1
Renta media por contrato (ferr.)		9	

COMUN			
	Nº casos	Ferrados renta	%
Tuy y su tierra	34	130,275	7,63
Santiago y su tierra	232	1.117,395	27,34
Comarca del Salnés	187	393,21	13,42
Comarca del Deza	301	1.601,775	64,51
TOTALES	754	3.242,655	28,93
Renta media por contrato (ferr.)		4,30	

No obstante, en aras de una mayor precisión de tan importante cuestión, hemos intentado en la Tabla 9 pasar del simple control de casos al estudio interno de la información que nos ofrecen estas escrituras. Entonces se introducen algunas modificaciones interesantes:

a) El clero, a pesar de tener una presencia reducida - 10,2% de los contratos - controla el 16,9% de la renta subforal muestral y el 15,3% de las tierras gracias a que transfiere un volumen superior por escritura (15,78 ferrados de media: vid. Tabla 10-B) y esto le permite alcanzar la máxima renta media por operación concertada (11,43 ferrados de grano).

b) La nobleza y la burguesía "ahidalgada", a pesar de que realiza el 41,5% de los contratos se lleva nada menos que el 54% del excedente subforal al transferir lotes de tierras con extensión superior a la media (11,24 ferrados) y recibir a cambio cantidades importantes (9 ferrados por cesión). Si pasamos, pues, de la simple contabilidad de los casos y nos adentramos en su composición interna está claro que este grupo es el que maneja el mayor volumen de tierras (44,9%) y el que se beneficia de la mayor cantidad del excedente subforal.

c) En cuanto al grupo del común, mayoritariamente campesino, con este segundo análisis queda mejor perfilado. A pesar de ocupar el primer lugar como intermediario (47,8%) sólo alcanza a reunir el 28,9% de la extracción subforal sobre el 39,8% de las tierras muestrales. Esto es así por cuanto sus contratos suelen ser de más modestas extensiones (8,6 ferrados de media) y reflejan un claro minifundismo de la renta (4,30 ferrados de grano por contrato) - esta media supone la mitad de la del grupo anterior y casi 1/3 de la del primero - y tampoco es frecuente encontrar campesinos muy activos en la subforación lo que no sucede con los otros estamentos. Creemos, sin embargo, que, corrección aparte, no debe minusvalorarse la presencia campesina en el entramado subforal³⁹.

El comportamiento contractual de estos grupos sociales también es diferencial en el peso específico de la renta (Tabla nº 10). El clero es el que detenta las más bajas tasas dominiales (ratio 0,32 sobre las tierras cultivadas y mixtas) e impone baremos de subforación considerables (ratio 0,87) por lo que estos bienes soportan rentas acu-

muladas importantes (ratio conjunta de 1,19). Tal situación contrasta con los subforantes del común que no consiguen imponer mejores rentas para sus intereses de los subforeros (ratio 0,65) y además sus bienes soportan las más altas tasas relativas de los dominios eminentes (0,47) por lo que de cara al receptor último la situación es similar que en caso anterior (1,12). Los mayores beneficiarios son los pudientes medianeros laicos ya que sus bienes hacen frente a unas tasas forales medias (ratio 0,41) y sobre ellas logran superponer tasas subforales muy superiores a las de los restantes grupos (ratio 1,03). Así estos contratos protagonizados por estas élites laicas soportan las mayores ratios conjuntas (1,44) y aglutinan las tierras más onerosas para el sector de los campesinos subforeros. Así estas cesiones son un 21% más caras que las procedentes de los clérigos y un 29% mayor de las que se reciben de otros campesinos. En cuanto a las sobretasas subforales sobre las rentas dominiales suponen un valor medio del + 104%, es decir, aproximadamente el doble. Sin embargo se presenta muy diferenciada por grupos sociales: los mayores beneficios relativos se dan entre los miembros del clero con el + 172%, le siguen los grandes medianeros con el + 151% y quedan muy descolgados los miembros del común que sólo consiguen aplicar una sobretasa del + 38%.

**Tabla nº 10. Análisis de las ratios de extracción
de excedente campesino según la titularidad de los subforistas. (En ferrados).**

A) Ratio foral (en ferrados de grano por ferrado de superficie).

	Clero	Nobleza y burguesía "ahidalgada"	Común	Totales
Nº casos analizados	102	358	380	840
Extensión media superficie cedida	14,74	10,64	8,43	10,14
Extensión total (A) (cultivada + inculta)	1.503,01	3.810,54	3.202,37	8.515,92
Extensión total (B) (cultivada + mixta)	1.131,195	2.738,895	2.316,88	6.186,97
Renta foral	360,89	1.127,59	1.090,21	2.578,69
Ratio sobre (A)	0,24	0,30	0,34	0,30
Ratio sobre (B)	0,32	0,41	0,47	0,42

B) Ratio subforal (en ferrados de grano por ferrado de superficie).

	Clero	Nobleza y burguesía “ahidalgada”	Común	Totales
Nº casos utilizados	120	509	560	1.189
Extensión media superficies cedidas	15,78	11,24	8,62	10,47
Extensión total (A) (cultivada + inculca)	1.894,055	5.723,31	4.826,025	12.443,39
Extensión total (B) (cultivada + mixta)	1.481,18	4.111,86	3.463,22	9.056,26
Renta subforal	1.296,85	4.224,79	2.238,115	7.759,755
Ratio sobre (A)	0,68	0,74	0,46	0,62
Ratio sobre (B)	0,87	1,03	0,65	0,86
Ratio conjunta (foral + subforal) sobre (A)	0,92	1,04	0,8	0,92
Idem sobre (B)	1,19	1,44	1,12	1,28

Este estudio no podía cerrarse sin intentar contestar al papel que juegan los dominios eminentes en los bienes sometidos a los contratos de subforo. Si bien las fuentes no siempre son tan locuaces como sería deseable, lo cierto es que, excepción hecha de la comarca del Deza, donde la ocultación de dominios es lo más usual (57,5% de los casos), en las tres restantes creemos que nuestro estudio es válido y representativo. La Tabla 11 pone en claro que asistimos a una situación mucho más compleja de la que suele ofrecernos la bibliografía existente con la plasmación de la famosa composición tripartita resaltada al comienzo de este estudio. En efecto, ni los monasterios ocupan el lugar hegemónico esperado - de hecho en ninguna de las comarcas estudiadas se sitúa en el primer lugar - ni el clero en su conjunto ofrece esa presencia masiva que siempre se ha afirmado. Aún contando con los casos de sus instituciones afines (cofradías, fundaciones pías, fábricas, etc.) aglutinan un total del 41,6% lo que les sitúa en un primer lugar destacado pero sin duda no era esto lo esperado. Tampoco cabría suponer una presencia tan elevada de la nobleza y de la burguesía “ahidalgada” con un 31,91% lo que denota que en el trasfondo del problema hay mucho más que una simple subinfeudación y que la propiedad eminente de la nobleza e hidalguía también era más alta de la que comunmente se le supone. A destacar también la simbiosis de dominios compartidos (12,03%) que hay que considerar como un mínimo⁴⁰ lo cual unido a ese 11,49% de dominios no declarados testimonian el confusiónismo reinante en el entramado foral, aspecto bien conocido de todos aunque no siempre se le aprecie en su incidencia real.

Tabla nº 11. El dominio eminente a través del régimen subforal.

A) Análisis zonal.

Titulares dominio eminente	Tuy		Santiago		Salnés		Deza	
	Nº casos	%						
Monasterios	21	9	74	16,4	151	25	44	10,3
Clero secular y sus instituciones	114	48,7	123	27,3	51	8,5	20	4,7
Nobleza y burguesía ahidalgada”	45	19,2	120	26,6	246	40,8	69	16,2
Común	0	0	1	0,2	11	1,8	16	3,8
Instituciones docentes y asistenciales	5	2,1	10	2,2	13	2,2	2	0,5
Subforos compartidos	34	14,5	60	13,3	61	10,1	30	7
No aclarados en fuente	15	6,4	63	14	70	11,6	245	57,5
TOTALES	234	100	451	100	603	100	426	100

B) Análisis conjunto de las comarcas de Tuy, Santiago y Salnés.

Titulares del dominio eminente	Nº casos	%
Monasterios	246	19,10
Clero secular y sus instituciones	288	22,36
Nobleza y burguesía “ahidalgada”	411	31,91
Común	12	0,93
Instituciones docentes y asistenciales	28	2,17
Mixtos o compartidos entre estos agregados	155	12,03
No aclarados en los contratos	148	11,49
TOTALES	1.288	100

NOTAS

- 1 Con razón escribía el Prof. Eiras Roel en 1976 que “el tema requiere un estudio profundizado”. Vid. Eiras Roel, A. *Inventario General del Fondo de Protocolos Notariales*. Introducción. Universidad de Santiago, 1976, pág. 35. Desde entonces, la historiografía ha aportado escasos títulos a la cuestión foral si exceptuamos unos pocos sobre la polémica de los despojos. Vid. Saavedra, P. “As aportacións á Historia Moderna de Galicia desde mediados da década dos oitenta”. En Beramendi, J. (Coord.) *Galicia e a Historiografía*. Santiago, 1993, pág. 118, y del mismo “Investigación sobre do Antigo Réxime galego: estado da cuestión, problemas e suxerencias”. En Castro, X.-De Juana, J., *IV Jornadas de Historia de Galicia. Historiografía galega*. Orense, 1988, pág. 170.
- 2 Así Barreiro, B., *La Jurisdicción de Xallas a lo largo del siglo XVIII. Población, sociedad y economía*. Univ. de Santiago, 1973, le dedica algunas páginas (especialmente 481 a 486) pero casi todo el apartado está montado sobre la polémica de 1760/63. También nosotros le dedicamos alguna atención en nuestra tesis: *Un modelo de sociedad rural de Antigo Régimen en la Galicia costera*. Univ. de Santiago, 1979, págs. 325-330. Asimismo Rey Castelao, O., *Aproximación a la historia rural de la comarca de la Ulla (siglos XVII y XVIII)*. Univ. Santiago, 1981, pág. 118. Por último, Villares Paz, R., *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*. Madrid, 1982, pág. 116. En todo caso es en estas obras donde se manejan muestras específicas aunque insuficientes para el estudio de la renta subforal. En otros trabajos el subforo se utiliza desde la cita individualizada.
- 3 Así para el Prof. Eiras Roel, A., “Régimen subforal y burguesía intermediaria”. Prólogo al libro de Quintáns Vázquez, M. C., *El dominio de San Martín Pinario ante la desamortización (Rentas de la Abadía)*. Univ. Santiago, 1972, pág. 11, el subforo vendría engendrado por la posición dominante del grupo eclesiástico en la propiedad y por la necesidad de acomodo de las clases hidalgas. Vid. también sobre la articulación tripartita la recopilación de Villares Paz, R., *Foros, frades e fidalgos. Estudios de Historia social de Galicia*. Vigo, 1982, pág. 51.
- 4 Creemos que el primero que ha hecho esta afirmación ha sido García Lombardero, J., “Hacia una historia económica de las nacionalidades. Datos para el estudio de las estructuras del poder económico del clero gallego en el siglo XVIII”. *Revista de Hacienda Pública Española*, 38, 1976, pág. 103 quien atribuye al clero “el dominio directo de la mayor parte de las tierras cultivadas” y que fija en el 52% a partir de los Resúmenes Generales de 1752. Aún parece ir más lejos Villares, R., *Foros...*, op. cit., pág. 154, cuando señala que este 52% sería en el cálculo más pesimista y que el dominio eminente de los laicos es bastante reducido. Sobre la crítica a esta cifra vid. nuestro trabajo: “Algunas reflexiones en torno a la utilización de los resúmenes generales de la Unica”. *Estudis d'Historia Agraria*, 3, pág. 136. Con razón P. Saavedra nos recuerda que mientras la Iglesia montaba su primacía en el disfrute mayoritario de los diezmos, los laicos asientan sus ingresos en los foros con ejemplos muy claros de fuertes casas nobiliarias (Conde de Altamira, Casa de Monterrey, etc.) que tenían sus mayores entradas en las rentas de la tierra en agudo contraste con las conocidas casas castellanas. Vid. Saavedra, P., “Contribución al estudio del régimen señorial gallego”. *Anuario de Estudios del Derecho Español*. Madrid, 1990, pág. 129 y ss.
- 5 De las investigaciones de Villares Paz, R., *La propiedad...*, op. cit. págs. 82/85, se deduce que la Casa de Lagariños destinaba el 15% de sus ingresos a pagar rentas eclesiásticas con lo que más de la mitad de su renta territorial se superpone sobre anteriores dominios. También a destacar que el 50% de la renta del priorato de Asma procedía de hidalgos; asimismo el 55% de los contratos forales realizados por el Monasterio de San Payo de Antealtares estaban detentados por hidalgos. Lo mismo se aprecia desde el estudio de algunas familias hidalgas: así los Porras recibieron importantes forales de los monasterios de Belvís, Santa Clara, Conjo y San Martín que luego arrendaron con notables beneficios. Vid. Barreiro Mallón, B., “El dominio de los Porras y la evolución de las rentas agrarias en la tierra de Santiago”. En *Obradoiro de Historia Moderna. Homenaje al Prof. Antonio Eiras Roel*. Univ. Santiago, 1990, págs. 27 y 34. También la casa de Fontefiz tenía en las tierras monásticas una base importante de sus ingresos. Vid. Leiros de la Peña, P., “La casa de Fontefiz”. *Boletín Auriense*, XXIII, 1993, págs. 203/04. Los casos de los Pardo y los Meruéndano presentan en sus orígenes aforamientos de los monasterios y de la alta nobleza respectivamente. Vid. Domínguez Castro, L., *Vinos, viñas e rentas do Ribeiro. Economía e patrimonio familiar, 1810-1952*. Vigo, 1992, págs. 35 y ss. Bien es verdad que en algunos de estos ejemplos no es menos decisiva su participación activa en el mercado de la tierra y esto no puede identificarse ni mucho menos con subinfeudación.

- 6 El bien estudiado ejemplo de San Martín Pinario nos demuestra que entre los titulares de sus foros las personas de Don sólo habían recibido el 25,6% de sus forales y aportaban el 23,5% de las rentas mientras que los campesinos acumulaban el 74,4 y el 76,5% respectivamente. Vid. Quintáns Vázquez, M.C., *El dominio...*, op. cit. pág. 61-67. Tampoco en el Salmés esta supuesta primacía hidalga parece detectarse: sobre 100 titulares de foro del Monasterio de San Martín Pinario sólo 9 casos (9%) en esta comarca pertenecían a la nobleza y a la burguesía "ahidalgada" y sobre 95 forales del Monasterio de Poyo sólo 6 (6,3%) estaban aforados a personas de Don. Vid. Pérez García, J.M., *Un modelo...*, op. cit., pág. 325. Con apoyo en el Catastro y en inventarios P. Saavedra deduce que "la subordinación no era la norma en las tierras mindonienses primando en cambio el reparto" aunque el autor lo considera como una excepción en Galicia. Vid. Saavedra, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia: la Provincia de Mondoñedo, 1480-1830*. Madrid, 1985, pág. 401. El propio R. Villares (*La propiedad...*, op. cit., pág. 85) ha de reconocer que algunos de los prioratos por él estudiados como el de Piedrafitra y especialmente el de Furcos no responden al modelo de Asma y en ellos la subordinación a la hidalguía fue mucho menos intensa.
- 7 En el alegato del Reino en la polémica de 1763 se sostiene que "del subforo no hay memoria de su principio y si pudiera ponerse alguno es coetáneo de los mismos foros". Vid. Barreiro Mallón, B., *La Jurisdicción...*, op. cit., pág. 481. Para Murguía, M., *Estudios sobre la propiedad territorial de Galicia. El foro. sus orígenes, sus condiciones*. Madrid, 1882, págs. 201-202, el momento clave estaría en el crítico siglo XVII cuando se produjo la intrusión de los nuevos foreros que recibiendo foros bajos los subforaron a unos campesinos ávidos de tierras.
- 8 Gelabert González, J., *Santiago y la Tierra de Santiago de 1500 a 1640*. La Coruña, 1982, pág. 110, que maneja 16 casos de auténticos subforos reconoce que durante el período estudiado este contrato "es una escritura rara". Villares, R., *Foros...*, op. cit. pág. 155, señala que los archivos hidalgos no conservan subforos porque los realizaban los campesinos (?).
- 9 Vid. sobre esta evolución Pérez García, J.M., *Un modelo...*, op. cit. 326/27.
- 10 Estas vacilaciones en los contratos aún podrán percibirse a todo lo largo del siglo XVIII. Así en la Galicia interior el notario Pedro I. Diéguez (Archivo Histórico Provincial de Pontevedra, Fondo de Protocolos -A.H.P.P., F.P.-, G 691 y 692, 1773-1801) emplea en el cuerpo de la escritura la frase "afora y da en foro de subforo", tanto se trate de subforos como de falsos foros en la epacta; en realidad, en estos 29 años de actividad sólo escrituró 8 auténticos foros. Por su parte, Cosme Mato y Rozas (A.H.P.P., F.P., G 760 y 761, 1743/1778) emplea los términos acogimiento y subforo como sinónimos en frases como: "le acogía y subforaba", "se los subfora y da por subforados" cuando en la epacta el contrato queda definido como acogimiento y "acogía y acogió y subfora". Todavía en los años noventa del setecientos y a comienzos del XIX no faltan muestras de vacilaciones en el fondo notarial compostelano: así en escritura del 16-IV-1795, el Bachiller Manuel I. Amor de Castro "acogía y acogió durante las boces del foro principal" a Manuel Rodríguez (Archivo Histórico Universitario de Santiago -A.H.U.S.- prot. 7.969). También en la misma década puede leerse como D. Antonio Lodeiro (Santiago) "subfora y da en acogimiento" a Domingo Muras (Enfesta) 4,6 ferrados en 10 parcelas debiendo pagar al Cabildo 1 ferrado y 15 cuartillos de trigo y al otorgante 1,5 ferrados del mismo cereal (A.H.U.S., prot. 7.969). Todavía en 1805 en los protocolos 8.210 y 8.048 se registran hasta 8 contratos donde los otorgantes "subforan y hacen acogimiento".
- 11 En el Salmés habíamos atribuido al subforo una extensión próxima al 1,5% de la superficie de aprovechamiento directo (Pérez García, J.M., *Un modelo...*, op. cit., pág. 328) debido a que manejábamos sólo contratos subforales y no se consideraron los falsos foros más extendidos de lo que entonces creímos; no obstante, es muy probable que en el cálculo más optimista difícilmente superaría el 5%.
- 12 Así se han hecho 11 cortes con una consulta por corte próxima a los 60 protocolos lo que exigió el manejo de cerca de 700 protocolos.
- 13 Con este criterio se han consultado 27 notarías de las Rías Bajas.
- 14 Para esta área se han vaciado exhaustivamente 6 notarías del Archivo Diocesano de Tuy, Fondo del Hospital (A.D.T., F.H.) y se ha completado con otras 5 escribanías completas del A.H.P.P., F.P.
- 15 Esta muestra comprende notarios que actúan en las tierras de Lalín, Dozón, Rodeiro y Silleda, integrados casi todos ellos en la antigua Jurisdicción de Deza. En total fueron vaciados 12 notarios completos.
- 16 Sobre la muestra anterior hemos añadido 10 nuevas escribanías cuyos datos han sido acoplados a los anteriores.

- 17 Entre las docenas e incluso centenares de falsos foros podríamos citar el que realiza D. Pedro Gil, vecino de S. Lorenzo de Brántega, el cual “daba y dió en foro a D. Lucas Antonio Varela, regidor de la real Audiencia”, 110, 65 ferrados que había obtenido de sus padres por foro realizado a estos en 1766 en renta al dominio -el Comendador de Beade- de 4 ferrados y 16 cuartillos de centeno y “se lo subfora en renta y pensión... por razón de aumento ha de pagarle al otorgante y los suyos” 31,5 ferrados de centeno y 3 capones. A.H.P.P., F.G., G 727, Miguel Pájaro Sánchez, 1-XI-1768. También podríamos citar el foro que hace Francisco da Viña y esposa, vecinos de San Martín de Prado, los cuales “aforaban y daban en dho foro” a Alonso García 2,83 ferrados de tierra en 7 parcelas con obligación de pagar 2 ferrados de centeno al Priorato de Carboeiro “como directo dominio” y 3 ferrados de centeno al otorgante “por útil”. A.H.P.P., F.P., G 769, J. Taboada. 6-XI-1829.
- 18 Así sucede en el subforo hecho por D. José B. Casal, cura de Santeles, en favor de Miguel Gómez, vecino de Santiago, en el que le cede una casa con dos altos, tienda y oficinas cuya casa es foral de San Martín Pinario según contrato hecho en 1689 a Antonio González y en 1771 se le hizo subforo a los padres del otorgante con obligación de pagar 18 ducados al Dr. D. Vicente J. de Neira. Ahora el citado cura impone una tercera renta por 40 ducados a pagar a los padres del mismo. A.H.U.S., prot. 8.088. Asimismo, puede considerarse la escritura en la que D. Manuel V. Torre (Santiago) “acogía y acoxió, daba y dió en acoximiento de subforo” a los expresados Jacobo y Manuel Lorenzo (Vista Alegre) un terreno labradío e inculto para fabricar casa y huerta el cual le pertenece por subforo hecho por D. Juan M. Regueira en 1793 siendo del dominio de la casa de Pol de Lemos, haciéndose este acogimiento por renta al otorgante de 100 reales silenciándose las demás cargas. A.H.U.S., prot. 6932, 2-VIII-1795.
- 19 En 1744 el Monasterio de San Martín Pinario aparece con 6 casos que integran bienes ganados por ejecutorias favorables al cenobio y en estas escrituras los receptores son considerados como colonos y subforeros permitiendo la presencia de los medianeros. Así en 31-I-1744 el monasterio cede 1 casa y 64,5 ferrados de tierra en 11 parcelas a José Corgo, Pablo Bertoa y demás labradores que antes de la demanda y despojo los labraban en renta de 16 ferrados de trigo, 2 gallinas y 1 libra de cera pero además de esta renta monástica han de pagar por razón de dominio útil 7,5 ferrados de trigo a D. Juan Andrés Pardo, 5 a Felipe Fernández, 2 a D. Francisco Pantín y 2 a Juan Pombo, sea un total de 18,5 ferrados de trigo, quienes los poseen por foro hecho por el propio monasterio. A.H.U.S., prot. 3.870.
- 20 D. Pedro Hombre Varela, Provisor del Arzobispo de Santiago, se niega a aceptar una acanea -caballería- de la Condesa de Lemos porque “está muy bien informado que las tierras de Deza y Abeancos son de la Dignidad Arzobispal... y que las tiene ocultadas y injustamente la excma sra Condesa de Lemos y como tal se halla incurso en la Bula de la Zena y que lo han estado sus antecesores como usurpadores de bienes eclesiásticos... y que en razón de esto ay pleito pendiente ante S.M. y Sres. de su real Consejo por lo cual requiere a dha Sra Condesa y a sus Mayordomos, Thesorereros, Factores y Administradores buelban y restituyan a dha Dignidad las mencionadas tierras con sus rentas... que ha tanto tiempo están usufructuando sin incurrir en más graves zensuras”. A.H.U.S., prot. 4.420, 27-XII-1765 nº 46/47. Otra escritura en los mismos términos en nº 44/45. Esta intromisión también puede constatarse entre dominios laicos: así Pedro Rey y consortes, caseros de D. Diego Ballesteros, acogen a los caseros del Conde de Altamira en escritura concertada en 27-I-1765 después de haber puesto el segundo demanda de despojo por “voces fenecidas” y “en virtud de que procedió despojo de forma en dhos vienes no se ha atendido y amparado a todo aquel que también llebava y posehía vienes del Dominio de D. Diego Ballesteros parece que por el mismo echo se sacaron confusiones y que andubieron avidos los de cada uno y luego que llegó a saber de dho despojo D. Diego también sacó los suyos a los caseros que al mismo tiempo lo eran de su Exa y como los otorgantes son llevadores de vienes tocantes al D. Diego acogían a los caseros y colonos y renteros de su Exa en la parte que labravan y posehían al tiempo que se hizo el foro y cuyo acoximiento hacen con la calidad y condición de que el apoderado general de su Exa aga otro y igual acoximiento a los otorgantes en todo aquello que también labravan y posehían como de du Dominio antes o al tiempo que fueron despojados y esto lo an de solicitar los caseros de dho Exmo Sor”. A.H.U.S., prot. 5.658.
- 21 En ocasiones aforando bienes que muy probablemente deberían ser subforados: así Manuel Piñeiro, vecino de Santa María de Cortegada, recibe en foro de Alonso Presaras, vecino de S. Miguel de Oleiros, 6 parcelas que hacen 8 ferrados y 3,75 cuartillos con carga de 4 ferrados de centeno con las condiciones habituales pero añade “...que saliendo alguna renta acaso de Dominio directo, lo que por ao-

- ra ignora, sea y se entienda de cuenta de los otorgantes y no de la del recipiente” A.H.P.P., F.P., G. 770, J. Taboada, 3-V-1830. En otros casos la posible renta foral deberá recaer sobre los receptores como sucede en el foro que le hace el Lcdo. D. Ramón Moure, abogado de la Real Audiencia, a Marcos de Arca, vecino de Rubianes, en el que le cede 1,42 ferrados de viña, robles y castaños en renta al D. Ramón de 15 reales y se los “afora... con la pensión anual que sobre si tengan dhos vienes a sus Directos Dominios no solo al presente sino lo que en lo subcesivo le toquen y fuesen cargadas si estubieren ocultas”. A.H.P.P., F.P., G 304, Francisco A. Pérez, 8-VIII-1790, expresión muy interesante por venir de un hombre conocedor de la realidad del sistema foral y de sus complejas interioridades. Tampoco son infrecuentes las desviaciones de rentas en las más diversas situaciones; bastante frecuente es la fórmula de la cesión de bienes “libres de toda pensión cargando la que pudiera corresponderles sobre más vienes que le quedavan” (subforo que D. Antonio Quenón hace a Pascual Carvia de 5 ferrados de labradío y prado del dominio del Cabildo compostelano. A.H.U.S., prot. 6.334, 2-III-1775).
- 22 Aunque el conjunto de casos vaciados supone 1.714, dada la diversidad de cálculos a realizar y la variable información disponible, el bloque de casos puede variar en función del aspecto a estudiar.
- 23 La disposición del Consejo de Castilla de 1785 ordena a la Real Audiencia no admitir más demandas de despojo por lo que supuso un paso adelante en la línea de 1763 favorable a los enfiteutas. Vid. sobre estas disposiciones Villares Paz, R., *Foros...*, op. cit. págs. 159/61.
- 24 Aunque hemos encontrado de manera excepcional a algún notario realizando foros perpetuos antes de 1763 (Ejemplo: A.H.P.P., G53, Domingo A. Rolán, 4-XII-1761), esta fórmula avanza desde 1763 pero sobre todo prolifera desde 1785. Así en el fondo tudense pueden consultarse algunas escrituras del escribano Alonso da Besada como el foro de D. Benito de Silva el cual “desde oy día de la fecha para todo tiempo de siempre jamás daba y dió en foro y nuevo plazo a Silvestre Rodríguez” (6-XII-1798). Antonio R. Peña y Oña (A.H.P.P., F.P., G 578 y 579, 1798-1815) concierta gran cantidad de foros y subforos perpetuos como ocurre con el contrato de Alberto Pintos, vecino de S. Martín de Meis, que “suforaba y daba en razón de foro perpetuo... a Gaspar Serantes” (17-II-1800). En la Galicia interior podríamos poner el ejemplo del notario José A. Do Campo (A.H.P.P., F.P., G 712, 1781/1790) que realiza varios falsos foros perpetuos como el que escritura en 18-IV-1785 en el cual Lucas Diéguez y esposa “aforan y dan en subforo firme, válido y para siempre” a Juana Granxa 3,79 ferrados de tierra en 5 parcelas debiendo pagar 7,5 cuartillos al dominio al que no identifica y 2 ferrados de centeno a los otorgantes.
- 25 Así Colmeiro, M., *Memoria sobre el medio más acertado de remediar los males inherentes a la extremada subdivisión de la propiedad territorial en Galicia*. Santiago, 1843, pág. 44, acusa al foro, por su carácter divisible, de haber conducido a la “confusión de los predios, desigualdad de las rentas, las complicaciones de los prorrateos y otros muchos vicios”. La extremada subdivisión de la propiedad se convirtió en un lugar común en los autores decimonónicos y así Paz Novoa (1878) no duda en acusar al foro de esta extremada subdivisión territorial. Esta visión es recogida en la historiografía de nuestro siglo por autores como García Lombardero, J., *La agricultura y el estancamiento de Galicia en el Antiguo Régimen*. Madrid, pág. 93/94 para quien “la práctica del subforo fue la causante de la extremada subdivisión de la propiedad en Galicia”.
- 26 Así Antonio Pérez, vecino de Santa María de Pidre, afora a su hermano José Diéguez que lo es de S. Cristóbal de Borraxeiros, la legítima recibida de sus padres según partija realizada en 1804 que consiste en 4,25 ferrados en 8 parcelas en renta de 2 ferrados y 3 cuartillos de centeno para el dominio y 2,5 ferrados de dicho centeno al otorgante. A.H.P.P., F.P., G 700, Cayetano M. del Oro, 3-XII- 1811. Del mismo cariz sería el subforo que hace Rosa Dadín, viuda y vecina de Dena, a su convecina Teresa de Torres de 1 casa y 22,75 ferrados de tierra, unas plenas y otras con rentas al Priorato de Arra y al Duque Patiño además de 2 ferrados de maíz por útil ya que “por su avanzada edad no puede cultivar ni atender a sus reparos porque se hallan totalmente deteriorados y con objeto de evitar su mayor ruina y que esta no grave sobre quien le sucediese” A.H.P.P., F.P., J. Pazos, 8 y 15 (1 y 2), 9-I-1846.
- 27 Los cálculos de la última columna se han hecho de acuerdo con el valor del ferrado en cada una de las comarcas: 629 m² en las comarcas del Salnés y de Santiago, 472 en las tierras de Tuy y 509 en la zona del Deza. Para el Salnés, Santiago y Tuy hemos utilizado las respuestas generales del Catastro y para Deza los datos de Fernández Justo, M.I. *La metrología gallega. Aportación a los estudios so-*

bre el medio rural. Madrid, 1986. También se han tomado en cuenta las diferencias existentes en las medidas de capacidad según la mencionada obra para subsiguientes cálculos.

- 28 Hasta llegaron a hablar de sobretasas del 2.000%. Vid. Barreiro Mallón, B., "La pragmática de perpetuación de foros. Intento de interpretación". *Compostellanum*, 1972, pág. 75.
- 29 Estos resultados son muy próximos a los que en su día ofrecíamos para el Salnés donde registrábamos para el período 1740/1815 sendas ratios de 0,3 y 0,5, sea en conjunto 0,8. Vid. Pérez García, J. M., *Un Modelo...*, op. cit. tabla 9-7. Debemos aclarar que a las rentas ofrecidas en especies cereales se han sumado las cantidades en metálico deducidas al grano dominante en las rentas -maíz en Tuy y Salnés, trigo en Santiago y centeno en Deza- y de acuerdo con los precios respectivos por décadas que hemos fijado para el Salnés. Asimismo se han sumado gallinas, capones, etc. según las valoraciones en equivalencia a grano que ofrecían los propios subforos o sus estimaciones en dinero. No se han tenido en cuenta, por el contrario, las cargas pías por no considerarse derivadas de los contratos forales y subforales. Tampoco se han contemplado los escasos ejemplos cuya renta venía estipulada en vino.
- 30 Según los cálculos que en su día hicimos, los rendimientos medios de esta área durante un período cronológico semejante serían de 6,77x1 (Vid. Pérez García, J. M., "A agricultura galega e os seus rendementos. Un estudio evolutivo (1700-1850)". *Revista galega de estudos agrarios*, 9, 1983, pág. 51.
- 31 No resulta extraño incluso ver en algunos contratos marcar las preferencias del subforo sobre el arriendo en este contexto cronológico. En 27-V-1809 D^a Teresa Alvarez (Tuy) afora a su hermano D. Pascual (Tuy) 4 parcelas de tierra que hacen 19 ferrados -sólo 4 de ellos son labradío y el resto es dehesa y monte- teniendo que pagar 3,25 ferrados de cereal y 2 reales a diversos dominios y además a la otorgante 3 ferrados de maíz; la escritura nos aclara que tales parcelas ya las traía en arriendo el Pascual pero ahora le hace este contrato porque "...conoce que es de mucha ventaja y utilidad aforarlas perpetuamente por una cantidad libre y fija". A.H.D.T., F.H., Alonso da Besada. Este mismo escribano ofrece similares contratos en 9-X-1794, 21-XII-1805, 18-V-1806, 24-V-1807, 11-X-1812, 21-X-1817 y 6-X-1827.
- 32 Ya Somoza de Monsoriu, F., *Estorvos i remedios de la Riqueza de Galicia*. Santiago, 1775, T. I, pág. 138, lamentaba los nefastos pleitos que interponían los dominios porque entonces "entran apeos, prorateos, compras i foros i todo es confusión i laberinto". Vid. también sobre esta complejidad la reciente monografía de Saavedra, P., *A vida cotiá en Galicia de 1550 a 1850*. Univ. Santiago, 1992, pág. 44.
- 33 Hay que entender nuestro cálculo como suficientemente aproximativo. Para las medidas de superficie hemos aplicado los datos de la nota 27. Para los rendimientos, nuestro trabajo citado en la nota 30. Por último, se ha tomado el cereal más comunmente pagado en los subforos dentro de las comarcas respectivas aclarado en la nota 29.
- 34 Aunque hemos encontrado muchos más casos con presencia de viviendas, éstas, sobre todo en el marco rural dominante en nuestras muestras, vienen integradas en contratos que presentan cantidades mayores o menores de tierras por lo que no son desgajables y no pueden entrar en este análisis. Sólo se han considerado algunas casas que acoplaban minúsculas piezas de huerta.
- 35 En 1787 Santiago con sus 15.584 habts. era el núcleo urbano más importante de Galicia. En nuestro muestreo sólo Tuy (3.987 h.), además del núcleo compostelano, superaba los 2.000 y Villagareía los 1.000 (1.212 h.). Los demás que entran en nuestro sondeo no alcanzan esta cifra. Vid. Eiras Roel, A., "A propos de la démographie urbaine d' Ancien Régime: l'exemple des petites villes de la Galice traditionnelle". En *Historiens et populations*. Lovaina, 1991, pág. 400.
- 36 Las rentas más elevadas que hemos localizado son: el subforo que hace D. Ignacio Aguayo en 22-XI-1815 a D. Antonio Varela Vahamonde de una casa con sus oficinas altas y bajas con renta dominial de 2.650 reales a D^a María F. Sarmiento (Cangas) y 13 reales diarios, sean 4.745, al otorgante. Más alta nos parece la renta que se impone en el subforo y acogimiento del 22-III-1815 cuando D. Ignacio Vázquez de Andrade (Santiago) cede una casa de 2 altos y 2 tiendas, que fue reedificada después de ser aforada dándosele un alto más, a D. León Fernández de Bobadilla, comerciante compostelano, el cual ha de pagar 1.100 reales de renta anual al alcalde de Santiago ya que el inmueble es del dominio del consistorio, 25 reales y 14 maravedíes a la Universidad, 80.000 reales al otorgante por perfectos y mejoramientos y, por último, 2.200 reales de útil.
- 37 En efecto, los canónigos tudenses con 36 contratos aglutinan la mitad de los pertenecientes al clero de esta cala y a ellos habría que sumar 8 casos más que concierne el propio Cabildo. En conjunto es-

te sector detenta el 59,5% del grupo. Quizás al manejar algunos notarios del fondo diocesano se introduzca un sesgo difícil de cuantificar.

38 Gracias a las investigaciones de O. Rey Castelao, conocemos muy bien que tanto los ingresos de la Mitra como los del Cabildo compostelanos debían poco a sus dominios territoriales y dependían fundamentalmente del Voto. Vid. de manera especial sus trabajos: "Estructura y evolución de una economía rentista del Antiguo Régimen: la Mitra Arzobispal de Santiago". *Compostellanum*, 3/4, 1990 y "La crisis de las instituciones eclesiásticas en Galicia" (en Saavedra, P.-Villares, R., *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*. Barcelona, 1991. vol. 1, págs. 265/68). Quizás pudiera esto ayudar a comprender mejor el papel del arzobispo compostelano como gran valedor de la hidalguía ante el rey en la polémica de 1763 ya que, a fin de cuentas, las mitras galaicas en general y la santiaguesa en particular no tenían en realidad mucho que perder. Sobre esta postura del arzobispo mitrado compostelano vid. Barreiro Fernández, X.R., "A problemática foral no século XVIII. Unha nova interpretación". En Vilas, J.-Barros, C. (Eds.) *Desde Galicia. Marx*. A Coruña, 1985, principalmente págs. 245/48. En nuestras muestras la presencia clerical en los subforos es sobre todo cosa de presbíteros (22,9% del grupo), curas (19,9%) y canónigos/cabildos (28,9%) en especial el tudense.

39 Según Díaz Castroverde, J.L. *Conflictividad social y régimen de propiedad en Galicia: la cuestión de los despojos*. Univ. Santiago, 1992 (inédito), detrás de la Pragmática de 1763 no sólo estaría la hidalguía sino también "centos de labregos" que lograban hacer pleitos ruidosos y entorpecían la ejecución de las sentencias favorables buscando llegar a salidas políticas frente a las resoluciones de la Audiencia (citado por Saavedra, P., "As aportacións...", op. cit. pág. 118). A esto añadiríamos nosotros su indiscutible interés como frecuentes intermediarios que eran y a los que la resolución no les era indiferente. También sobre el distinto posicionamiento del clero rural -por lo que se ve muy implicado en la subforación- y el del arzobispo compostelano. Vid. Pérez García, J. M., *Un Modelo...*, op. cit., pág 321 y ss., especialmente notas 72, 102 y 106 del capítulo foral.

40 Aquí sólo se han considerado como mixtos aquellos contratos que combinaban en la misma escritura parcelas de dominios laicos con parcelas que lo eran de eclesiásticos o bien tierras que sufragaban rentas a ambos bloques a la vez. Los contratos que reúnen uno o varios dominios integrados en el mismo bloque (2 ó más monasterios, 2 ó más hidalgos, 2 ó más dominios del clero secular, etc.) han quedado integrados en el grupo respectivo. De no hacerse así los casos a manejar para cada agrupación quedarían peligrosamente reducidos.